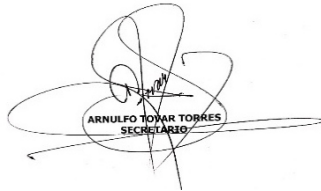


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 3 de agosto 2023

A Despacho.



ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

RAD.2021-00331-00
AUTO INTERLOC.1194

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho corresponde dentro del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado por ASTRID CAROLINA GONZALEZ contra MARIO ARISTIZABAL RAMIREZ y GLORIA MIREYA NUÑEZ PARGA.

La entidad demandante ASTRID CAROLINA GONZALEZ actuando a través de apoderado judicial, cede el crédito a favor de GERMAN NARVÁEZ c.c.94.389.953 que posee en calidad de acreedora y demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular contra MARIO ARISTIZABAL RAMIREZ y GLORIA MIREYA NUÑEZ PARGA.

El artículo 1959 del C. Civil establece:

"Art.1959.Requisitos.-La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento"

Teniendo en cuenta que la petición reúne los requisitos de la norma enunciada, el Despacho acepta la cesión del crédito que la demandante ASTRID CAROLINA GONZALEZ, le efectúa a GERMAN NARVAEZ

En consecuencia, téngase como demandante en el presente proceso al cesionario de los derechos de crédito GERMAN NARVAEZ, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 artículo 68 C.G.P.

Como quiera que el demandado se encuentra a derecho dentro del presente proceso la notificación de la cesión se notificará por estado.

Se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por ASTRID CAROLINA GONZALEZ a favor de GARMAN NARVAEZ, respecto de la obligación que le correspondían en este proceso contenida en el titulo valor base de la ejecución.

SEGUNDO. RECONOCER y tener como demandante en el presente proceso al cesionario de los derechos de crédito GERMAN NARVAEZ de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 artículo 68 C.G.P. para todos los efectos legales como titular del crédito, garantías y demás privilegios que le correspondían a la cedente ASTRID CAROLINA GONZALEZ.

TERCERO: El presente auto se notifica por estado, por las razones indicadas en la parte motiva.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ALBERTO NUÑEZ MARTINEZ T.P.227934 C.S.J. como apoderado judicial del cesionario GERMAN NARVAEZ en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 132 del 8 de agosto de 2023


ARNULFO TOJAR TORRES
SECRETARIO